

## **RESOLUCIÓN (Expte. 48/93)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

Soriano García, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petitbò Juan, Vocal

Madrid, a 29 de julio de 1993

Reunidos los señores arriba mencionados para deliberar y fallar sobre la autorización solicitada (Expte.: 48/93) por la Associació Gremi de Comerciants de Materials de Construcció de la Provincia de Tarragona (Expte 964/93 del Servicio de Defensa de la Competencia) para establecer un sistema de control de la morosidad, teniendo en cuenta los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. El 8 de junio de 1993 tiene entrada en la Delegación en Tarragona del Ministerio de Economía y Hacienda una solicitud de la Associació Gremi de Comerciants de Materials de Construcció de la Provincia de Tarragona (la Associació) pidiendo autorización para la creación de un control de morosidad. En ella se indica que la Associació opera en la provincia de Tarragona y agrupa a 30 empresas que se dedican a la comercialización al por mayor de materiales de la construcción, las cuales detentan entre todas el 30% de este mercado.

Se acompaña una certificación de que la Associació está legalmente inscrita y el Reglamento cuya autorización se solicita.

2. Por Providencia de 24 de junio de 1993, el Director General de Defensa de la Competencia admite a trámite la solicitud, nombra instructora y secretaria y publica un extracto de la petición en el Boletín Oficial del Estado del 2 de julio de 1993.
3. La instructora solicita informe del Instituto Nacional del Consumo, como ordena el Art. 38.4 de la Ley 16/1989.

4. El Servicio califica la solicitud objetando que no cumple con alguno de los requisitos que ha precisado el Tribunal para los registros de morosos, como son el exigir la integración obligatoria en el sistema de todos los miembros de la Associació y el prever que ésta pueda hacer recomendaciones de actuación conjunta frente a los morosos, dando también por supuesta la posibilidad de acuerdos entre los asociados en este sentido.
5. Recibido el expediente en el Tribunal, el 19 de julio de 1993, se admite a trámite por Providencia de igual fecha, se nombra Ponente y se notifican a la solicitante las objeciones del Servicio con cuya exactitud está conforme el Tribunal, añadiendo la necesidad de hacer constar en el Reglamento el derecho a obtener información de los potenciales morosos.
6. La Associació ha enviado un nuevo Reglamento fechado el 26 de julio de 1993. Consultado el Servicio, da su conformidad al mismo.
7. El 23 de julio de 1993 se recibe el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios en el que manifiesta que se declara no competente en la solicitud enviada al no afectar directamente al consumidor ni al usuario.
8. No se ha personado ningún tercero en el expediente, de modo que el único interesado es la Associació Gremi de Comerciants de Materials de Construcció de la Provincia de Tarragona.

Ha sido Ponente el Vocal Sr. Bermejo Zofío.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Como ha señalado este Tribunal en varias Resoluciones, los denominados registros de morosos establecidos en el seno de las asociaciones empresariales constituyen una forma de concertación entre los empresarios para transmitirse recíprocamente, a través de un órgano centralizado, informaciones sobre la solvencia de sus clientes, que pueden incidir significativamente en las condiciones comerciales o de servicio a aplicar a dichos clientes, afectando de este modo a la competencia.  
Desde este punto de vista, los registros de morosos han de ser considerados como prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por el Art. 1 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia.
2. Además, el amparo legal que puede conceder a estos registros la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Protección del Tratamiento Automatizado de Datos Personales, no los sustrae de la aplicación de la normativa de la competencia.

3. Sin embargo, los registros de morosos cumplen también una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios. No hay que olvidar a este respecto, que los citados registros permiten a los empresarios adoptar sus decisiones comerciales con un mejor conocimiento del mercado al disponer de información sobre la solvencia de sus clientes, así como evitar los costes adicionales de tener que realizar provisiones para insolvencias.

Por todas estas razones los registros de morosos resultan autorizables, en determinadas circunstancias, al amparo de lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley de Defensa de la Competencia.

4. Después de las modificaciones introducidas en la primitiva redacción del Reglamento, la nueva versión del 26 de julio de 1993 cumple con los requisitos básicos que viene exigiendo el Tribunal para su autorización, como son la voluntariedad de la adhesión al sistema de los miembros de la Asociación; la limitación del papel de ésta a la transmisión de la información que el Registro contiene, sin realizar recomendaciones sobre el trato a los morosos; la libertad de los asociados para decidir, individualmente, la conducta a adoptar, y el expreso sometimiento a la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Protección del Tratamiento Automatizado de Datos Personales, respecto a los potenciales morosos.

Por todo ello el Tribunal, de acuerdo con el Servicio y oído el Consejo de Consumidores y Usuarios

## RESUELVE

1. Autorizar, al amparo del Art. 3.1 de la Ley 16/1989 el "Reglamento de Régimen Interno regulador del Control de Morosidad de "L'Associació Gremi de Comerciants de Materials de Construcció de la Provincia de Tarragona" en su versión del 26 de julio de 1993.
2. Conceder la autorización por cinco años, a contar de la fecha de esta Resolución, que será renovable de acuerdo con lo que dispone el Art. 4 de la Ley 16/1989.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia, con copia autenticada del texto autorizado, para su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Notifíquese a la interesada, con entrega asimismo de copia autenticada del texto autorizado, e indicación de que contra esta Resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar de su notificación.